

SILVER COAST PROPERTIES S.A.

PODER GENERAL



Quien suscribe, MARIELA DE CRISTI, en su calidad de Secretaria de SILVER COAST PROPERTIES S.A. (la "Sociedad"), Sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 533199, Documento 985924 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el día 21 de julio de 2006, debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión de Junta Directiva de fecha 28 de septiembre de 2011, por este medio otorga PODER GENERAL a favor de los señores RUBEN JUVENAL CHALELA SAENZ, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, portador del pasaporte de la República del Ecuador número 0908547946, y/o Economista ANDRES ROMO LEROUX ESTRADA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, portador del pasaporte de la República del Ecuador número 0908881006, para actuar individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, con facultades para que obren a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.



En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere PODER GENERAL a favor de los señores RUBEN JUVENAL CHALELA SAENZ y/o Economista ANDRES ROMO LEROUX ESTRADA de generales antes descritas, para actuar en individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

Uno: Vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier





≈008.00

1077

poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido;  
Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de juicios, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado; Veintiséis: Las facultades otorgadas y descritas anteriormente quedan sujetas a los privilegios y limitaciones establecidos en los artículos sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69) y setenta (70) de la Ley treinta y dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927).



Firmado el día 28 de septiembre de 2011.



MARIELA DE CRISTI  
Directora/Secretaria

Yo, Licdo. JOSÉ EMILIO BARRÍA, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, Primer Suplente, con Cédula No. 8-485-405

**CERTIFICO:**

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá 29 SEP 2011

[Signature]  
TESTIGO

[Signature]  
TESTIGO

Wendy Maria Vera Rios, Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente PAGO DE DERECHO. Que la fotocopia precedente compuesta de 02 folios es igual al documento original.

GUAYAQUIL

06 MAY 2016



ABC. WENDY MARIA VERA RIOS  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL

Licdo. JOSE EMILIO BARRÍA  
Notario Público Noveno del Circuito de Panamá  
Primer Suplente



**APOSTILLE**

Convention de la haye du 5 octobre 1961  
1 Pais PANAMA

El presente documento público  
2 ha sido firmado por Jose Emilio Barría  
3 quien actua en calidad Notario Público  
4 y esta revestido del sello/timbre de

**CERTIFICO:**

5 EN Panamá 29 SEP 2011  
6 el día  
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número 67673  
9 Sello/timbre 2 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



Factura: 003-003-000004294



20160901037D05600



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20160901037D05600

XXXVII



Ante mí, NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS de la NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA, comparece(n) RUBEN JUVENAL CHALELA SAENZ portador(a) de CÉDULA 0908547946 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en SAMBORONDÓN, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. GUAYAQUIL, a 6 DE MAYO DEL 2016, (13:27).

RUBEN JUVENAL CHALELA SAENZ  
CÉDULA: 0908547946

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

